



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00431-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOLANDA ESTHER CASTRO RAMIREZ C.C. 32.629.579
DEMANDADO: DANIELA PALMERA MOYA C.C. 1.143.127.555 y MILAGRO OROZCO BARBOSA C.C.
1.140.842.880

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento de pago en favor de YOLANDA ESTHER CASTRO RAMIREZ, contra el(a) señor(a) DANIELA PALMERA MOYA y el(a) señor(a) MILAGRO OROZCO BARBOSA. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó que la demanda va dirigida en contra el(a) señor(a) DANIELA PALMERA MOYA y el(a) señor(a) MILAGRO OROZCO BARBOSA, sin embargo, se advierte que el título valor adosado es el acta de conciliación No. 078, la cual está suscrita por el demandante y el(a) señor(a) DAYANA PATRICIA PALMERA MOYA.

Al respecto el artículo 82, numeral 4, indica:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- ...
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- ...

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por YOLANDA ESTHER CASTRO RAMIREZ, contra los(as) señores(as) DANIELA PALMERA MOYA y MILAGRO OROZCO BARBOSA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e53c2e11efe171257454f3543deac605d3514f659ad413079e8030026942658**

Documento generado en 16/12/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>